

RES. 2070/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001555, Ent. N° 3049/19)

VISTO: la nota de fecha 29.07.19 remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la que comunica y adjunta la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° P 51908 para la ejecución de actividades dependientes de las áreas de servicios comerciales (corte, reconexiones y adecuaciones de puesto de medida de Montevideo);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° GG 027/19, de fecha 20/03/19 dictada por el Gerente General en uso de atribuciones delegadas en Resolución de Directorio R 11.-1990 de 22/12/11, se adjudicó ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, al Consorcio Montelecnor-Electrosistemas II, por el plazo de 24 meses o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurriera primero, por el monto de \$ 468.425.214,94 impuestos y ajustes incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución 1048/19 adoptada en sesión de fecha 25/04/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que la Contadora Delegada con fecha 10/05/19, observó el gasto de \$ 86.699.537,40 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2019 y \$ 297.255.556,80 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2020, en razón de que se lo comprometió sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación para atenderlo;

4) que por Resolución N° G.G. 38/19 de fecha 13/06/19, el Gerente General, en atención a las facultades delegadas otorgadas por Resolución N° 11.-447 del 01/04/11, dispuso reiterar el gasto, expresando que el servicio es de vital importancia para la Gerencia Comercial dada la necesidad de continuar con las tareas estratégicas, tales como las actividades de campo de corte, reconexión, reclamos por consumos y cambios de equipos en los puestos de medida directa de Montevideo;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación directa con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener las observación formulada con fecha 25/04/19;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

ag